

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Acordado por el Gobierno, según se expresaba en la Real orden circular de esta Presidencia de 30 de Junio último, llevar a cabo una nueva reducción en el número de los Delegados gubernativos que prestan sus servicios a las órdenes de los Gobernadores Civiles, ha oído el razonado parecer de éstos; y en vista de los informes por ellos suministrados y teniendo en cuenta como dato principalísimo para concretar los términos de esa reducción, las especiales circunstancias de cada provincia, sin dejar a ninguna de ellas desprovista de la asistencia y cooperación de elementos tan eficaces, en orden al progreso moral y material de los pueblos, como los referidos Delegados, sobre cuyas misiones y emolumentos conviene insistir para que no haya, en cuanto a esos extremos, más diferencia que las obligadamente impuestas por las modalidades que ofrezcan los diversos casos particulares en que aquéllos hayan de actuar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero próximo el número de Delegados gubernativos quedará reducido al que, por provincias y con expresión nominal de los Jefes y Oficiales del Ejército que han de continuar desempeñando el cargo, se detalla en la relación que a continuación se inserta. La plaza de Delegado que por división en dos de la provincia de Canarias hay que cubrir en el Gobierno Civil de Las Palmas, se proveerá con arreglo a las normas y condiciones establecidas en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Marzo de 1926, y en cuanto a los

Jefes y Oficiales que cesan, quedarán en la situación determinada en el artículo 3.º de la Real orden de 30 de Junio de este año.

2.º Queda en suspenso la amortización a que hacía referencia el artículo 1.º de la Real orden últimamente citada; y si razones de Gobierno no aconsejaren antes otra cosa, los Delegados que se designan desempeñarán el cargo hasta fin del año 1928.

3.º Los Delegados gubernativos seguirán residiendo, precisamente, en las capitales de provincia, a las órdenes inmediatas de los Gobernadores Civiles, de los cuales recibirán, para el ejercicio de su misión en cada caso concreto, las instrucciones particulares que estas Autoridades estimen pertinente comunicarles, no asignándose partido ni zona determinada, sino distribuyendo, en las provincias en que quedare más de un Delegado, entre ellos, los cometidos de que hace mención el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y el artículo 2.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1924.

4.º Al vigilar los Delegados, por encargo de los Gobernadores, los servicios encomendados a la inspección de éstos, principalmente aquellos que afectan de un modo directo a los intereses sanitarios, culturales, morales y materiales de los pueblos, así como al comprobar si por las Corporaciones municipales se cumplen fielmente los preceptos legales y se imponen por ellas las sanciones oportunas a los funcionarios que no practican con exactitud y austeridad sus deberes (no olvidando al revisar las cuentas ya aprobadas la obligación que se especifica en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Julio de 1925), elevarán, como resultado de las visitas que se les ordene realizar, razonado informe a los Gobernadores civiles, señalando en su escrito no sólo las deficiencias observadas con propuesta de las medidas de carácter práctico que a su juicio convenga adoptar para corregirlas, sino las mejoras logradas en los Municipios en estos últimos cuatro años y las conductas de ciudadanos ejemplares que habiendo contribuido a esas mejoras con su trabajo, prestigio, iniciativas o aportaciones materiales, sea un acto de justicia destacar en el correspondiente informe.

5.º Creado en los Gobiernos civiles, por Real orden de 9 de este mes,

un Negociado de reclamaciones, el Delegado que se halle al frente de tan importante cometido registrará, con el extracto de las reclamaciones o quejas, los nombres de quienes las presenten, curso que se les haya dado y resolución recaída, y para que este Negociado de amparo ciudadano responda, en su funcionamiento, al propósito que ha presidido su creación, será constante preocupación de los Gobernadores y Delegados la de, en cuantas circunstancias se les ofrezca, convencer a todos los que para ser escuchados no necesitan de intermediario alguno, y que la razón y justicia en que fundamenten sus reclamaciones, son los más decisivos valedores para conseguir del Poder público la resolución procedente. A los mismos efectos, recordarán a los Alcaldes la obligación que tienen en los Municipios, que no sean capitales de provincia, de promover, como Delegados del Gobierno, la corrección, por los respectivos superiores jerárquicos, de las faltas en que incurran, dentro del término municipal, los funcionarios dependientes del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 195 del Estatuto Municipal, debiendo dar cuenta de la gestión a tal efecto iniciada a la autoridad gubernativa.

6.º Los Delegados procurarán, siguiendo las instrucciones que a tal fin reciban de los Gobernadores civiles, dar la máxima efectividad a lo que en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Enero de 1926 se preceptúa respecto a conferencias en las Salas Consistoriales, estimulando su celebración y unificando con esquemas de sencillas disertaciones, conforme a un plan ordenado y progresivo, esta beneficiosa labor de prácticas enseñanzas y de exaltación ciudadana y patriótica.

7.º En orden a la enseñanza primaria, al hacer uso de las atribuciones que les concede la Real orden de 29 de Agosto de 1924, y al vigilar que por las autoridades locales, en cumplimiento del deber que a éstas señala el artículo 214 del Estatuto Municipal, se sancionen las faltas injustificadas de asistencia a las Escuelas, extremarán su celo, en unión de los Inspectores profesionales, para que el analfabetismo desaparezca por completo en nuestro país, estimulando el entusiasmo patriótico de los hombres de buena voluntad para que todos los que posean alguna cultura dediquen

parte de las horas que tengan de vacación, a esa obra de elevada espiritualidad, cooperando a ella con Maestros y Sacerdotes, a fin de que no haya en los pueblos quien no sepa, al menos, leer y escribir con relativa corrección.

8.º La situación militar de los Delegados continuará siendo la de disponible, y sus devengos, para atender a los cuales seguirán contribuyendo proporcionalmente a sus presupuestos los Ayuntamientos de las respectivas provincias, no deberán nunca rebasar el límite de 700 pesetas mensuales que por cada Delegado señaló el artículo 4.º del Real decreto ya citado de 26 de Marzo de 1926, destinándose de ellas 150 para casa-habitación, 100 pesetas para escribiente y 50 para material, y abonándoseles con el resto la diferencia de sueldo de disponible a activo, los gastos de locomoción que justifiquen debidamente y las dietas reglamentarias por días de ausencia o separación, que serán fijados de antemano para cada comisión por los Gobernadores. En el caso de que, por necesidades inaplazables del servicio, el número de salidas superara al que permite el margen concedido para esta atención, se aplicará el exceso al remanente de meses anteriores o, de no haberlo, se reducirán aquellas dietas a una cantidad menor, fija, que permita el cumplimiento de las comisiones ordenadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Provincia, número de Delegados que se les asigna y Delegados que continúan desempeñando el cargo.

Alava, 1.—Comandante de Infantería D. Daniel Bazán Caja.

Albacete, 1.—Comandante de Infantería D. José Díaz de Velasco.

Alicante, 2.—Teniente Coronel de Infantería D. Rafael Flaquer Martín y Teniente Coronel de Artillería don Emilio Suau Alonso de las Heras.

Almería, 1.—Capitán de Infantería D. Justo Jiménez Ortoneda.

Avila, 1.—Capitán de Infantería (E. R.) D. Francisco Regúlez Regúlez.

Badajoz, 2.—Teniente Coronel de Infantería D. Luis Baeza Martínez y Comandante de Infantería D. Antonio Requejado Boronat.

Baleares, 2.—Comandante de Infantería D. Corne Parpal Villalonga y Comandante de Artillería D. Manuel Martínez Guillén.

Barcelona, 2.—Comandante de Infantería, D. Fernando Martí Vidal y Comandante de Infantería D. Antonio Azpiazu Ramos.

Burgos, 2.—Comandante de Caballería D. José Sánchez Romero y Comandante de Caballería D. Dámaso Sanz Martín.

Cáceres, 1.—Capitán de Infantería D. Luciano López Hidalgo.

Cádiz, 1.—Comandante de Infantería, D. Aureliano Benzo Cano.

Castellón, 1.—Comandante de Infantería D. Lorenzo García Polo.

Ciudad Real, 2.—Comandante de Infantería D. Francisco Cabezas Herrera, y Capitán de Infantería D. Ramón Porqueres Zúñiga.

Córdoba, 2.—Teniente Coronel de Infantería D. Rafael Padilla Rodríguez y Comandante de Caballería D. Ramón Escofet Alonso.

Coruña, 2.—Teniente Coronel de Caballería D. Miguel Castro Miño, y Teniente Coronel de Infantería don Francisco Alvarez de Sotomayor.

Cuenca, 2.—Comandante de Artillería D. Enrique Borrego Tamayo, y Comandante de Infantería D. Pedro Berdonces Martialay.

Gerona, 1.—Comandante de Infantería D. Feliciano Montero Dalmasea.

Granada, 2.—Comandante de Artillería D. Francisco Oria Galvache, y Capitán de Infantería D. Alberto Serrano Montaner.

Guadalajara, 2.—Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Chausa Maré, y Comandante de Infantería D. Octavio Lafita Gecebek.

Guipúzcoa, 1.—Comandante de Infantería D. Luis Tapia y López del Rincón.

Huelva, 2.—Comandante de Infantería D. Federico Pintó Tames-Hevia, y Comandante de Ingeniero D. Rodrigo de la Iglesia Baró.

Huesca, 1.—Comandante de Infantería D. Martín Vallés Ortega.

Jaén, 1.—Comandante de Infantería D. Salvador Lucini Cobos.

León, 1.—Comandante de Caballería D. Florencio Plá Zubiri.

Lérida, 2.—Comandante de Artillería D. Julio Morató Aixalá, y Capitán de Infantería D. Manuel Santana Izquierdo.

Logroño, 1.—Comandante de Infantería D. Conrado Catalá Llevot.

Lugo, 2.—Comandante de Infantería D. Miguel García Cortés, y Comandante de Caballería D. Ramón Bermúdez de Castro y Plá.

Madrid, 2.—Comandante de Infantería D. Rafael Díaz del Castillo, y Capitán de Artillería D. Antonio Pérez Llorente.

Málaga, 2.—Teniente Coronel de Artillería D. Angel Negrón Fuentes, y Comandante de Infantería D. Juan Crespo Salinas.

Murcia, 1.—Comandante de Infantería (E. R.) D. Darío Amandi Corrales.

Navarra, 2.—Comandante de Infantería D. Sergio Arceche Ros, y Comandante de Infantería D. Policarpo González Brinquis.

Orense, 1.—Comandante de Infantería D. Luis Soto Rodríguez.

Oviedo, 3.—Comandante de Infantería D. Honorio Martínez Alonso; Comandante de Artillería D. Alejandro Velarde González, y Comandante de Caballería D. Fernando Arroyo Elzo.

Palencia, 1.—Comandante de Infantería D. Manuel Ruiz Iraola.

Pontevedra, 2.—Teniente Coronel de Infantería D. Balbino Vázquez Castellanos, y Comandante de Caballería D. Miguel Martínez Hernández.

Salamanca, 1.—Comandante de Infantería D. Celestino Rey Jolí.

Santa Cruz de Tenerife, 1.—Comandante de Infantería D. Luis Salazar Báez.

Santander, 1.—Comandante de Infantería D. Vicente Portilla Ezpeleta.

Segovia, 2.—Comandante de E. M. D. Julio Peñas Gallego, y Comandante de E. M. D. Sigfredo Sanz Gutiérrez.

Sevilla, 2.—Comandante de Caballería D. Pelegrín Pujol y Vidal, y Comandante de Infantería D. Federico Bustillo Fernández.

Soria, 1.—Capitán de Infantería don Luis Muñoz Salillas.

Tarragona, 2.—Comandante de Infantería D. Cecilio Fernández Simeón, y Comandante de Infantería D. Fernando Morillo Farfán.

Teruel, 2.—Comandante de Infantería D. Vicente Pérez Mancho, y Capitán de Ingenieros (E. R.) D. Francisco Zorita Bou.

Toledo, 2.—Teniente Coronel de Infantería D. Carmelo García Conde, y Comandante de Infantería D. Enrique Tomás Luque.

Valencia, 3.—Comandante de Infantería D. José Forniés del Campo; Comandante de Infantería D. José Olmo Medina, y Comandante de Infantería D. Julián Losada Ortega.

Valladolid, 1.—Comandante de Caballería D. David Suárez Yarza.

Vizcaya, 1.—Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Areá Cadiñano.

Zamora, 2.—Comandante de Infantería D. Adolfo Velayos Valenciago, y Comandante de Infantería D. Raimundo Hernández Comes.

Zaragoza, 2.—Comandante de Infantería D. Manuel Losada Rocas, y Comandante de Caballería D. Francisco Alonso Burillo.

Las Palmas, 1.—A nombrar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Para el mejor régimen de la organización sanitaria, con el fin de establecer la necesaria coordinación en los servicios y para que se mantenga en todo momento la subordinación funcional de los Cuerpos sanitarios dependientes de la Dirección general de Sanidad en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La comunicación oficial de los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y Directores de establecimientos afectos al servicio de Instituciones sanitarias con las Autoridades superiores de todas clases residentes en Madrid, se hará por intermedio de la Dirección general.

2.º El personal facultativo de los Institutos provinciales de Higiene, así como los Subinspectores provinciales de Odontología, Subdelegados de Sanidad de las tres ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria), Inspectores municipales de Sanidad, Farmacéuticos y Veterinarios titulares y clases sanitarias auxiliares se comunicarán oficialmente con las Autoridades

civiles y sanitarias provinciales y centrales, por intermedio de las Inspecciones provinciales de Sanidad, a quienes se dirigirán los documentos acompañados del oportuno oficio de remisión. Los Directores de Sanidad de los puertos, se comunicarán directamente con los funcionarios anteriormente citados para todo cuanto se relaciona con el servicio que les está encomendado.

3.º Todo el personal afecto al servicio de Sanidad exterior se comunicará oficialmente a todos los efectos, por intermedio del Director de la Estación sanitaria del puerto o frontera correspondiente. Los Médicos habilitados de las Inspecciones locales transmitirán y recibirán toda clase de documentación oficial por intermedio del Inspector del distrito sanitario marítimo que corresponda.

4.º Los Directores de los Establecimientos afectos al servicio de Instituciones sanitarias, servirán de conducto oficial para la comunicación del personal a sus órdenes con las autoridades de todas clases.

5.º No se dará curso ni se tramitará por las oficinas de la Administración Central o Provincial, ni por ninguno de los Centros y Autoridades dependientes de este Ministerio, a las comunicaciones, instancias y, en general, a cuantos documentos procedan de los funcionarios referidos, que no lleguen por conducto de la Dirección general, si se trata de Inspectores Provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad de Puertos y fronteras y Directores de Establecimientos de Instituciones sanitarias, o por mediación de los Jefes sanitarios respectivos en la provincia, si proceden de los demás funcionarios. No obstante lo anteriormente dispuesto, los directores de Sanidad de puertos y fronteras seguirán comunicándose directamente con las Autoridades consulares, Aduana, Marina, Emigración, Puertos, etc., para todas las necesidades de su servicio.

6.º En lo sucesivo, los Gobernadores Civiles comunicarán la ejecución de todas las disposiciones de carácter sanitario que adopten a los Inspectores Provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior o de Establecimiento de Instituciones sanitarias, aun cuando su práctica no corresponda personalmente a estos funcionarios, y sí al personal que de ellos depende. La orden recibida del Gobernador será transmitida por el Jefe respectivo al funcionario encargado de ejecutarla. Evacuado el servicio o cumplimentada la orden gubernativa por los funcionarios encargados de cumplirla, dirigirán éstos sus comunicaciones o informes a los Jefes respectivos en la provincia, quienes a su vez lo comunicarán a los Gobernadores Civiles, bien transmitiendo simplemente los documentos o adicionando los informes o notas aclaratorias que estimen precisas.

7.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad de puertos y fronteras y Directores de Establecimientos de Instituciones sanitarias, son a su vez los Jefes del personal sanitario, facultativo y auxiliar administrativo y subalterno dependiente del Cuerpo de Sanidad Nacional que presta sus servicios en las respectivas provincias, y, en su consecuencia, dispondrán la ordenación y práctica de los servicios encomendados a dicho Cuerpo y organismos.

8.º El Cuerpo de Sanidad Nacional, técnica y administrativamente, dependen únicamente de la Dirección general de Sanidad, cualquiera que

sean los servicios que presten en la Sanidad Provincial y Municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores Civiles de todas las provincias, Gobernador Militar del Campo de Gibraltar y Alto Comisario de España en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Tesorería y Contabilidad

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 26 de Junio de 1894, y a los efectos que el mismo determina, se anuncia el extravío del talón, al portador, número 94.113, de la Tesorería Contaduría Central, por pesetas 1.305,95, con apercibimiento de declararlo sin valor alguno transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días que dicho artículo señala.—Madrid, 28 de Diciembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.»

(A.—1.697 bis)

JUNTA MUNICIPAL

DEL

CENSO ELECTORAL

ALPEDRETE

Don Saturnino Humanes Martín, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de Octubre de 1927, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Colegio de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Alpedrete, a 1 de Octubre de 1927.

El Secretario,

Saturnino Humanes

V.º B.º

El Presidente,

Valeriano Balandín

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa con fecha 1 de Octubre último, para la designación de Cartería rural para la entrega de pliegos en las elecciones que se verifiquen hasta fin del año 1928, Esta Junta acordó, por unanimidad, designar la Cartería rural de esta Villa.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Alpedrete, 3 de Octubre de 1927.

El Presidente,

Valeriano Balandín

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

AMBITE

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, reunida con esta fecha la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, acordó designar la

Escuela Nacional de niños para Colegio electoral de la Sección única de esta Villa, como también designó la cartería de esta misma villa para la entrega de la documentación necesaria, con motivo de las elecciones que puedan tener efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Ambite, 1 de Octubre de 1927.

El Presidente,
Arturo Martínez

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

ANCHUELO

Don Gabino Fraile Rojo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Anchuelo,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, ha tenido a bien designar para Colegios electorales, en cuantas elecciones ocurran durante el año próximo de 1928, los locales siguientes:

Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Asimismo certifico: Que la referida Junta, en la sesión del mismo día, designó como estafeta para la entrega de pliegos electorales por los Presidentes de las Mesas electorales, la del inmediato pueblo de Santorcaz, por ser la más próxima.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Anchuelo, a 1.º de Octubre de 1927.

Gabino Fraile

V.º B.º

El Presidente,
Similiano López

ARANJUEZ

Locales en que han de constituirse las mesas electorales y Estafeta de Correos:

Distrito Norte.—Sección primera.—Escuela niños del Norte.

Sección segunda.—Escuela niñas del Norte.

Distrito Mediodía.—Sección primera.—Escuela niños del Mediodía.

Sección segunda.—Escuela niñas del Mediodía.

Distrito Oriente.—Sección primera.—Escuela párvulos de niños.

Sección segunda.—Escuela párvulos de niñas.

Distrito Occidente.—Sección primera.—Cuarto de Socorro.

Sección segunda.—Sala de espera del Juzgado municipal.

Estafeta.—Administración de Correos de esta población, sita en la calle del Almibar.

Aranjuez, 5 de Octubre de 1927.

El Secretario

Justo G. Escudero

El Presidente,

José Rodríguez

ARAVACA

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, el día 1.º del corriente mes, se acordó designar el local Escuela Nacional de niños como colegio electoral, en el que se verificarán cuantas elecciones se celebren durante el próximo año de 1928, así como también fué designada esta Cartería rural

para depositar todos los pliegos electorales durante el mismo tiempo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Aravaca, 4 de Octubre de 1927.

El Presidente de la Junta,
Justo Sánchez

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

ARGANDA DEL REY

Locales designados en sesión de 1.º de Octubre de 1927, por la Junta Municipal del Censo electoral de Arganda del Rey, para las elecciones que se efectuaren en el año 1928, y Oficina de Correos en que han de depositarse los pliegos, de acuerdo con la Real orden de 16 de Agosto de 1926, y circular de la Junta central del Censo, de 2 de Julio de 1921, en relación con el artículo 47 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Colegios electorales

Distrito del Ayuntamiento.—Sección 1.ª—Escuela de niños, calle Tiendas, número 10.

Sección 2.ª—Escuela de niñas, calle Tienda, número 8.

Distrito de la Prevención.—Sección 1.ª—Escuela de niños, calle Peña, número 4.

Sección 2.ª—Escuela de niñas, P. de Asturias, número 10.

Depósito de pliegos

Administración de Correos, calle María Cristina, número 20.

Arganda del Rey, a 4 de Octubre de 1927.

El Secretario,
R. Aparicio

V.º B.º

El Presidente,
Ricardo Majolero

ARROYOMOLINOS

Relación de las designaciones hechas por esta Junta en la sesión celebrada por la misma en el día 1.º de Octubre de 1927, del local donde se ha de celebrar cuantas elecciones se verifiquen durante el año 1928, y Estafeta de Correos donde habrán de entregarse los pliegos con las actas de escrutinio de dichas elecciones.

Local de esta Villa designado para celebrar las elecciones.—Escuela Nacional de primera enseñanza.

Estafeta donde deberán entregarse los pliegos.—Estafeta de Correos de Móstoles.

Arroyomolinos, 1.º de Octubre de 1927.

El Presidente de la Junta,
Amalio Gámez

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 7 de la calle de la Espada, la Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 28 del pasado Diciembre, ha acordado se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 21 del pasado Octubre, con la sola modificación de que el precio tipo será 16.956 pesetas, y las fianzas provisional y definitiva serán 847,80 pesetas y 1.695,60 pesetas, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 7 de Febrero, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Enero de 1928.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—3)

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El 28 del mes actual, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón de brezo que se considera necesario durante los años 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 400 hectolitros de carbón de brezo que se considera necesarios en la Sección de Moneda de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento la citada cantidad de 400 hectolitros de dicha clase de carbón de brezo y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada hectolitro y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento de D. ..., sito en ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 3 de Enero de 1928.

El Director general,
José R. Sedano

(E.—4)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por providencia dictada con fecha doce de Septiembre último, ha admitido la demanda incidental que sobre nulidad de contrato de préstamo ha interpuesto D. Juan Antonio de Landaluce y Asensio, contra don Eusebio Sánchez Martínez y D. Manuel Fuentes, mandando conferir de ella traslado, con emplazamiento a los referidos demandados, para que comparezcan en los autos, personáanse en forma.

Mediante a ser desconocido el domicilio o paradero del demandado don Manuel Fuentes se acordó hacerle el emplazamiento por medio de edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, y transcurrido el término expresado sin que compareciera, se ha acordado, por providencia de esta fecha, hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que la anterior, y concediéndole para comparecer el término de quinto día, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los mismos periódicos oficiales, expido la presente en Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta
(A.—14)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue la Sociedad Anónima Banco Rural, contra la Federación Agrícola del Ebro, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada, que es:

Una heredad huerta de regadío, con sus fábricas y edificios enclavados en la misma y destinados a despachos, molino de aceite, trujales, fábrica de aceite de orujo, de sulfuro, de carbono, de hielo y accesorios, en término de Tortosa, sitio llamado Nitjana, de un temple o casota que mide sesenta y siete áreas y ochenta y nueve centiáreas, y linda: al Norte, con tierra de Juan Manglanet; al Sur, con otra de Juan Sastre y Felipe Villalva, y al Este, con el río Ebro, y al Oeste, con sucesores de Juan Rodríguez y camino que se dirige a la huerta.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los licitadores deberán consignar, previamente, para tomar parte en dicha subasta, bien en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad de noventa mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría

del Actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—16)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría del señor Aguilar, en el juicio ejecutivo que sigue la Sociedad Anónima «Parajes», contra D. Justino Ruiz, vecino de Ajofrín, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez y bajo el tipo de dos mil quinientas setenta y cuatro pesetas sesenta céntimos en que han sido tasados judicialmente, diferentes géneros de tejidos y lencería embargados al demandado, de los cuales es depositario el comerciante de Orgaz D. Deogracias Ferrero y Ferrero.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete de Enero próximo, a las once de la mañana; previéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del indicado tipo.

Dado en Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José Reynoso

(A.—15)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que instan D. Enrique y don José Garde y D. Julio López de la Llana, contra doña Soledad Fernández y Fernández, para la efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, de la siguiente

Finca:

Radicante en Madrid, casa ya construída, sita en la calle de Francisco Rojas, con vuelta a la de Nicasio Gallego, señalada por la primera con el número uno, y por la segunda con el número cinco. Consta de semisótano, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero, cuarto y ático, y dos patios, y linda: por su frente o fachada principal, al Este, con dicha calle de Francisco Rojas; por la izquierda o Sur, con la calle de Nicasio Gallego; por la derecha, entrando, al Norte, con la casa número tres de la calle de Francisco Rojas, y por el fondo, o sea al

Oeste, con la finca destinada a garaje, señalada con el número tres de la calle de Nicasio Gallego.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de Febrero del año próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores: que, como queda dicho, la finca referida sale a subasta sin sujeción a tipo alguno, y para poder tomar parte en ella habrán de consignar, previamente, la cantidad efectiva de treinta y siete mil quinientas pesetas, o sea el diez por ciento de la que sirvió de tipo para la subasta anterior, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los señores Garde y López de la Llana, mencionados, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José Reynoso

(A.—18)

CONGRESO

Brenet López (Antonio), natural de Lucena (Córdoba), de cincuenta y dos años de edad, hijo de Manuel y Soledad, soltero, practicante, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Relatores, 16, tercero, procesado por el delito de estafa, en causa número 654 de 1927, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 2 de Enero de 1928.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas

(B.—1)

HOSPITAL

Don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal, bajo los números ochocientos diecinueve de orden, y mil ochocientos noventa y uno de Registro general del año último, a instancia del Banco Hispanense, contra D. Carlos de Castro León, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Sr. D. Juan José González de la Calle, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Banco Hispanense, representado por el procurador D. Luis de Santiago, y de la otra, como demandado, D. Carlos de Castro León, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de setecientas pe-

setas, importe de un préstamo que con cláusula penal le hizo, según escritura otorgada con fecha diez de Agosto próximo pasado, ante el notario D. Jesús Castro, intereses estipulados, costas y gastos, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Carlos de Castro León, a que tan luego como esta sentencia quede firme, pague al demandante Banco Hispanense o a quien legítimamente sus derechos represente, la suma de setecientas pesetas que le ha reclamado por el concepto expresado, intereses legales a razón del ocho por ciento anual desde el día diez de Agosto, fecha del otorgamiento de la escritura, y costas causadas en ella.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará a éste en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, quien la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Gregorio Esteban.—Rubricado.

Y con el fin de que en cumplimiento de lo mandado y de lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirva el presente edicto de notificación de la anterior sentencia al demandado D. Carlos de Castro León, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Mariano Gil de Balenchana

(A.—19)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por D. Enrique del Corral y Albarracín, representado por el Procurador D. Manuel Muniesa y Mateos, contra doña Carmen Ortolá Paulino, declarada en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se ha acordado notificar a la doña Carmen Ortolá Paulino, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, por medio de edictos, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Sr. D. Adolfo Suárez y Manteola, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Enrique del Corral Albarracín, mayor de edad, soltero, militar y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado don Domiciano Abella, y representado por el Procurador D. Manuel Muniesa y Mateos, contra doña Carmen Ortolá Paulino, también mayor de edad y de esta vecindad, sin que consten otras circunstancias por hallarse declarada

en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, gastos, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada hasta hacer trancey remate en los bienes embargados y en los que en lo sucesivo se embarguen si fuere necesario de la propiedad de la deudora doña Carmen Ortolá, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor D. Enrique del Corral Albarracín de la cantidad líquida de dos mil quinientas pesetas de principal, importe de las dos letras de cambio mencionadas, gastos de protesto, intereses legales desde las fechas de aquéllos a razón del cinco por ciento anual de dicha suma, y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a la ejecutada. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Adolfo Suárez.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en farma a doña Carmen Ortolá Paulino, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente con el visto bueno del señor Juez que firmo en Madrid, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José González Llana

(A.—17)

UNIVERSIDAD

Marquina (Simón), natural de Logroño, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, número 66, procesado por hurto y estafa, sumario número 435-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Fernández Quirós

(B.—2.023)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 406 del libro E, a, expedida por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II a favor de los Sucesores de Matías López, importante 176 hectolitros de agua, equivalentes a 5,50 reales fontaneros, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

El Comisario Regio,
J. de Zараcondegui
(A.—13)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202